



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2016, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 52/2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo n.º 218/2015. (2016060533)*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de D. Ángel García Calle, contra el documento firmado por el Director Gerente del SEXPE de fecha 2 de octubre de 2015, por el cual se deniega al recurrente la posibilidad de recibir la parte proporcional de vacaciones no disfrutadas, ha recaído sentencia firme dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida con fecha 31 de marzo de 2016.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de Autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

### RESUELVO :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia núm. 52, de fecha 31 de marzo de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 2 de Mérida en el recurso contencioso administrativo n.º 218/2015, llevando a puro y debido efecto el fallo del mismo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado contra el documento firmado en fecha 2 de octubre de 2015 por el Director Gerente del SEXPE, obrante al folio 10 del expediente que revisamos, dejando sin efecto el mismo, mandando retrotraer las actuaciones al momento inmediatamente anterior al mismo a fin de que la Administración resuelva la petición hecha por el recurrente de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con imposición de costas a la parte demandada".

Mérida, 6 de abril de 2016.

El Director Gerente del SEXPE,  
JUAN PEDRO LEÓN RUIZ